



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Constancia: Del 22 al 28 de enero 2021, corrió el término para el saneamiento de la demanda. Presentó escrito (fl 31-45 doc 15).

Días Hábiles: 22, 25, 26, 27 y 28 de enero 2021.

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020 – 00556– 00
Asunto : Libra Mandamiento de Pago

Armenia, viernes 05 febrero 2021.

Vista la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte ejecutante dentro del término allegó escrito con el que aclara las inconsistencias advertidas en el auto de fecha 20 de diciembre 2021 (fl. 29-30 Doc 10.), quedando así subsanada la falencia advertida.

Respecto a la demanda en forma, el escrito se allana a los requerimientos de los artículos 82, 84, 85 del CGP; los documentos adosados como título ejecutivo – letra de cambio- son aptos para tal fin [pág. 16 doc 05], reúne los requisitos de los artículos 422 CGP; 621 y 709 del Estatuto Mercantil, no hay indebida acumulación de pretensiones; por lo tanto, es viable librar la orden de pago.

Se advierte que los intereses de mora se causan a partir del día siguiente de la exigibilidad de la obligación es decir el 13 de marzo de 2018, por tanto, no se librarán de la forma solicitada en el escrito de subsanción de la demanda.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de Esperanza Gutiérrez Vélez con cc 24.487.603 contra José Fernando Botero Ocampo con cc 7.551.676, por las siguientes cantidades de dinero:

1.1

	TITULO EJECUTIVO	VALOR CAPITAL	LIQ. Corriente SOBRE EL VLR. CAPITAL	INT. EL LIQ. INT. MORA SOBRE EL VLR. CAPITAL	DESDE	HASTA
1	Letra de cambio [pág. 16 doc 05.]	\$ 48.180.200=	\$ 26.657.828=		13-03-2018	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
2	Sobre costas se resolverá en su momento.					

SEGUNDO: Imprimir al presente asunto el trámite procedimental señalado por los artículos 430 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar personalmente este proveído al (los) ejecutado (a, as, os) advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación ó diez (10) para formular las excepciones que estime. Entréguesele copia de la demanda con sus anexos.

CUARTO: No se libra mandamiento de pago los intereses de mora en la forma solicitada. Conforme lo antes expuesto

QUINTO: Se dispone requerir al apoderado de la parte demandante, de conformidad con el artículo 317 del CGP, con el fin de que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, proceda a realizar la notificación del proveído a la parte demandada bajo los lineamientos del art. 291,

292, 293 del CGP en lo pertinente. De no cumplir con la carga procesal antes mencionada dentro del término señalado, se hará acreedor a las sanciones previstas en la norma citada terminando el asunto por desistimiento tácito.

/Egh

Se notifica por estado el lunes 08 febrero 2021

Firmado Por:

**KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7eee3b3e973a6642eb5cf76fc4898b39ab00f8b00f61ca2b59c1aeb6c3fbf549

Documento generado en 05/02/2021 09:38:33 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**